Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°..... 107

REF.: E28-2023-2937-AE S/ AUTOS: "HUMBERTO ADRIAN CHAVEZ S/ACCION DE AMPARO", EXPTE. N° 2281/22-5.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte 29, mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "HUMBERTO ADRIAN CHAVEZ S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2281/22-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas, a cargo de la Dra. Ana María Rubio, Secretaria Única, con sede en la Ciudad de General José de San Martin; donde se hace lugar al Recurso de Amparo interpuesto por el Sr. Humberto Adrián Chávez y ordena al Gobierno de la Provincia del CHACO que adopte las medidas conducentes, en términos de la Ley 1873-A (antes 6.655), para que el accionante Humberto A. Chávez - D.N.I. Nº: 27.274.938, sea incorporado a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde 1 de Enero de 2002 que le corresponde de acuerdo al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente.

Que en virtud de ello, a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que

dichas sentencias se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.[1]

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales -, Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, la Fiscalía de Estado de la Provincia, la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaria General de la Gobernación, Dirección Gestión De Personal - Departamento Computo y Licencias -, y la Asesoría General de Gobierno.

Por lo expuesto, esta Asesoría no formula objeciones al proyecto de decreto sometido a consideración, remitiéndose la actuación con preferente despacho atento el carácter **URGENTE** de la misma en virtud de existir plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1]Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)
[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).